

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHF-14001
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000126**

Bogotá D.C, 22/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN IHF-14001
TITULAR: GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TÍTULO: 95,3925 HECTAREAS
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: CARTAGENA
FECHA DE RMN: 29 DE NOVIEMBRE DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo

los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 07 de noviembre de 2007, la Gobernación del Bolívar y la Sociedad Promotora Montecarlo Vías, suscribieron el contrato de concesión No IHF-14001, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Cartagena – Bolívar, por un término de treinta años (30) años, contados a partir del 29 de noviembre de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. IHF-14001 con Código en el Registro Minero Nacional IHF-14001 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de noviembre de 2007, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. IHF-14001 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Mediante Resolución Número VSC- 000395 del 22 de abril de 2014, se aceptó el desistimiento de la renuncia presentada por el señor Julio Enrique Torres Prado, en calidad de representante legal de la sociedad Promotora Montecarlo Vía S.A., titular del Contrato de Concesión No. IHF-14001.

1.8. Mediante Resolución No. 000683 del 23 de abril de 2015, ejecutoriada y en firme el día 6 de julio de 2015 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de junio de 2016 se resolvió modificar en el Registro Minero Nacional, la Razón Social de la Sociedad Promotora Montecarlo Vías S.A., por el de Constructora Montecarlo Vías S.A.S.

1.9. Mediante Radicado No. 20179110667572 del 24 de Mayo de 2017, el titular minero allega cámara de comercio en donde se notifica sobre el perfeccionamiento de la fusión entre las empresa CONSTRUCTORA MONTECARLOS VIAS S.A.S y BERGBAU S.A.S; del cual resulto la sociedad GAM CONSTRUCCIONES S.A.S; por lo que solicita de ahora en adelante cualquier actividad administrativa, financiera o jurídica relacionada o atinente a los contratos de concesión mineras propiedad de CONSTRUCTORA MONTECARLOS VIAS S.A.S, se dirija o tramita a nombre de GAM CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con Nit: 900665878-8.

1.10. Mediante radicado No. 20179110271632 del 20 de noviembre de 2017, la sociedad titular presentó renuncia al contrato de concesión IHF-14001.

1.11. Mediante Resolución No. 0623 de 29 de junio de 2018, ejecutoriada y en firme el día 22 de octubre de 2018 e inscrita en el Registro Minera Nacional el día 19 de diciembre de 2018, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero cambio de razón social del titular del Contrato de Concesión No. IHF-14001 de PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A.S por GAM CONSTRUCCIONES S.A.S., la cual se encuentra en proceso de notificación.

1.12. Mediante Resolución VSC No. 305 del 11 de abril de 2019, ejecutoriada y en firme el 25 de febrero de 2020 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de julio de 2021, se resolvió ACEPTAR la renuncia al Contrato de Concesión No. IHF-14001, presentada por la señora Myriam Esther Álvarez Torres, en calidad de representante legal de la sociedad titular GAM CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900658788, y en consecuencia se DECLARÓ la terminación del Contrato de Concesión.

1.13. Una vez verificado el Contrato No. IHF-14001 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CARTAGENA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Una vez revisados el sistema de información, ANNA Minería, módulo fiscalización, carpeta compartida de actos administrativos, expediente digital y el SGD sobre los radicados asociados al expediente minero, no se evidenció trazabilidad alguna mediante en el cual se haya impulsado la liquidación del Contrato de Concesión No. IHF-14001, frente al titular y/o la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

1.7 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. IHF-14001, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales IMG-000-761-26-11-2025 del 3 de diciembre de 2025, el Concepto Técnico No. 814 de fecha 5 de diciembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa, haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.8 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025, la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales IMG-000-761-26-11-2025 del 3 de diciembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre febrero de 2017 y marzo de 2020, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en febrero de 2017 y marzo de 2020 para el área del título IHF-14001. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona; adicionalmente, se evidencia un incremento progresivo de la cobertura vegetal, lo cual respalda la interpretación de inactividad o disminución significativa de la actividad minera, situación que también se confirma con los puntos de control en campo que reportan inactividad para 2018 en el área de análisis. Si bien en 2017 se identifica un sector que podría corresponder a una zona de explotación, el análisis multitemporal comprendido entre enero de 2017 y octubre de 2025 muestra que no existe continuidad en procesos extractivos, permitiendo concluir que la extracción minera en el lugar se encuentra inactiva durante todo el rango temporal evaluado.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico 814 del 5 de diciembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. IHF-14001, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No.IHF-14001 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Una vez evaluada la obligación respecto a la obligación de presentar el pago correspondiente al canon superficiario se determina que el titular minero SI encuentra al día.

3.2 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de la póliza de garantías se determina que el titular minero NO encuentra al día.

3.3 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se determina que el titular minero NO encuentra al día.

3.4 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de Regalías se determina que el titular minero NO encuentra al día

3.5 Se evidencia que la sociedad titular Contrato de Concesión No.IHF-14001 SI dio cumplimiento a informar a través de escrito bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, requerida Mediante Resolución VSC No. 305 del 11 de abril de 2019.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IHF-14001 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (…)”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

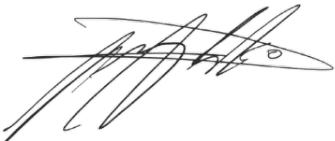
Que, el día 9 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, tal y como se evidencia en la Resolución VSC No. 305 del 11 de abril de 2019 mediante la cual se aceptó la renuncia y se declaró la terminación del contrato de concesión IHF-14001 en virtud de encontrarse al día en sus obligaciones al momento de la presentación de la mencionada renuncia, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. IHF-14001

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. IHF-14001 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Karen Castro Martelo – Abogada PARCAR
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC